



BOLETÍN INFORMATIVO

Decretos modificatorios del Decreto 2555 de 2010 (Decreto 1458, Decreto 1459 y Decreto 1533 de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público)

Decreto 1458 de 2022 – Condiciones para el cumplimiento de la inversión mínima en Fondos de Capital Privado y/o deuda privada

El 3 de agosto de 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1458 de 2022 (el “Decreto 1458”) por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 2 de la Ley 2112 de 2021 (la “Ley 2112”) y modifica el Decreto 2555 de 2010 (el “Decreto 2555”) en lo relacionado con el régimen de inversiones de las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantía (“AFP”).

El artículo 2 de la Ley 2112, modificó la Ley 100 de 1993 estableciendo que un mínimo, un 3% de los recursos del régimen de ahorro individual con solidaridad, se deberán invertir en Fondos de Capital Privado (“FCP”) y/o deuda privada, incluidos los fondos que invierten en FCP y/o deuda privada, conocidos como “fondos de fondos”, siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas colombianas o proyectos productivos en Colombia.

Al respecto, el Decreto 1458 adiciona el Capítulo 2 “*Condiciones para el cumplimiento de la inversión mínima en Fondos de Capital Privado y/o deuda privada prevista en el artículo 2 de la Ley 2112 de 2021*” al Decreto 2555, mediante el cual establece que con el fin de que un FCP sea admisible para computar al porcentaje mínimo de 3%, deberá invertir en activos

cuya actividad económica principal se desarrolle en Colombia. En caso de que las inversiones en FCP y/o deuda privada se encuentran por debajo del 3% de la base de inversión, las AFP deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia un análisis técnico que soporte la decisión de inversión o no inversión en FCP y/o deuda privada, así como la debida diligencia y gestión en la búsqueda de oportunidades de inversión, junto a una estrategia para alcanzar el porcentaje mínimo.

Por otro lado, el Decreto 1458 establece los criterios para el cómputo de los compromisos que hagan parte de la inversión mínima entre los cuales se encuentra, que i) desde el compromiso inicial que realice la AFP en cada FCP y dentro de los 3 años siguientes, el porcentaje máximo con el que computarán los compromisos no podrá ser mayor al 60% del valor total de compromisos; ii) dentro de los 7 años siguientes el porcentaje máximo se reducirá gradualmente; y iii) una vez terminados los 7 años siguientes al compromiso inicial los compromisos no harán parte del cómputo del porcentaje mínimo salvo que la SFC lo autorice previa solicitud de la AFP.

Por último, las AFP tendrán hasta 9 meses, contados a partir de la fecha de publicación del Decreto 1458 para modificar sus políticas de inversión, procedimientos internos, reportes de información, entre

otros, de acuerdo con los lineamientos nuevos.

Con las modificaciones propuestas, se espera fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial del país.

Decreto 1459 de 2022 – Leasing, crédito de bajo monto y contrato de uso de red

El 3 de agosto de 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1459 de 2022 (el “Decreto 1459”) por medio del cual se modifica el Decreto 2555 en lo relacionado con el leasing, el crédito de bajo monto, el contrato de uso de red, entre otros.

Por un lado, el Decreto 1459 adiciona los recursos provenientes del pago de seguro de depósito que realice el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, al listado de recursos que no se tendrán en cuenta para el cálculo de los límites establecidos para los créditos de bajo monto.

Así mismo, modifica el cupo máximo de los créditos de consumo de bajo monto, pasando de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a 106 Unidades de Valor Tributario (“UVT”). Del mismo modo, establece que la SFC podrá ampliar este monto hasta 211 UVT.

Por otra parte, en relación con el leasing financiero, el Decreto 1459 habilita esta operación sobre los bienes tangibles como intangibles. Y, para el *lease back* establece que el valor de compra del bien objeto del contrato, deberá ser pagado de contado.

Adicionalmente, el Decreto 1459 establece que las entidades aseguradoras no podrán hacer modificaciones en las condiciones de la póliza, sin antes haberlo notificado al

cliente con antelación no inferior a 45 días calendario al día en que se efectúe la modificación. En caso de que el cliente no esté de acuerdo con la modificación, puede comunicárselo a la entidad dentro de los 45 días indicados anteriormente, pudiendo rescindir el contrato sin que haya lugar a penalidad alguna. Situación con la que no se contaba en la norma anterior.

El Decreto 1459 dispone que para el ramo de accidentes personales se podrán comercializar los seguros que ofrezcan coberturas adicionales a las establecidas en la Ley 100 de 1993 y en el Decreto 1295 de 1994. También para el ramo de seguros de salud, estos se podrán comercializar a través de la red de establecimientos de crédito, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 2.2.4.4 del Decreto 780 de 2016 sobre “Usuarios de los planes voluntarios de salud.”

En cuanto al ramo de automóviles, se establece que las aseguradoras están obligadas a otorgar coberturas estandarizadas desde el momento de la firma del contrato, y, en caso de que exista un avalúo posterior y este no satisfaga las condiciones requeridas por la aseguradora, se procederá con la terminación unilateral del seguro, sin que exista posibilidad de invocar una exclusión de responsabilidad por parte de esta durante la vigencia de la cobertura provisional. Aspecto que no había sido tenido en cuenta en la norma anterior, ya que esta -únicamente- indicaba que, para los seguros de automóviles, no podrán exigirse requisitos o condiciones previas al inicio de la póliza o para la subsistencia de la cobertura.

Por último, en lo relacionado con los contratos de uso de red, el Decreto 1459

disminuyó el tiempo de 30 a 20 días hábiles de antelación a la celebración de estos, para ser remitidos a la SFC.

Decreto 1533 de 2022 – Identificación y gestión de grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito

El 04 de agosto de 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 1533 de 2022 (el “Decreto 1533”) por medio del cual se modifica el Decreto 2555 en lo relacionado a la identificación y gestión de grandes exposiciones y concentración de riesgo de los establecimientos de crédito.

El Decreto 1533 modifica e incorpora, entre otros aspectos:

- (i) Actualización de la metodología aplicable para calcular el valor de exposición de los establecimientos de crédito.
- (ii) Descripción de las operaciones computables para garantizar el cumplimiento de los límites de exposición.
- (iii) Incorporación de definiciones como “Gran exposición” y “Grupo conectado de contrapartes”, ampliando los límites de exposición y concentración de riesgos.
- (iv) Información susceptible de reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las exposiciones de los establecimientos de crédito.
- (v) Normatividad aplicable a las demás entidades vigiladas diferentes a un establecimiento de crédito sobre cupos individuales de crédito.

Las entidades vigiladas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto

1533, a más tardar, dentro de los 36 meses siguientes a la fecha de su publicación.

Para todas las disposiciones incluidas y/o modificadas en el Decreto 1533 que requieran instrucciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, esta última dispondrá de 18 meses contados a partir de la fecha de publicación del Decreto 1533 para impartir dichas directrices.